

Acta de Constitución

En Litueche a reinis de julio de 1996, siendo las 19:00 hrs.; se lleva a efecto una reunión en Litueche fentro con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria denominada: "Som Jose de Litueche."

Preside la reunión don: Juan Carlos Rubio Díaz.

Actua como Vicepresidente don: Miguel Maldonado Carro.

Actua como Secretario don: Leonor Antonio Oros Hernández.

Actua como Tesorero don: Hilda Rosa Yanez Lisboa.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirse adoptandose los siguientes acuerdos.

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se le dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente.

TITULO I

Denominación, Fines y Domicilio.

Artículo 1.- Constitúyese una organización comunitaria territorial de duración indefinida regida por la ley N° 19.418.

Artículo 2.- Son fines de la Junta de Vecinos:

1.- Promover el progreso urbanístico de la Unidad Vecinal de acuerdo para ello:

a) Preparar un plan anual de obras de urbanización y mejoramiento, en el que se señalará el orden de procedimiento que a su juicio debe darse a su realización, dicho plan puede comprender la ejecución parcial de obras que por su magnitud no sea posible llevar a cabo en un solo año.

b) Preparar un presupuesto aproximado de los costos de ejecución de las obras comprendidas en el plan.

c) Determinar la contribución con que la Junta cona-

prior a la ejecución de los otros del plan, se este en dinero, materiales, o trabajo de los propios vecinos y las condiciones en que se emprenderá esta contribución por las municipalidades u otros vecinos.

2. Recurso al desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad entre los vecinos y el efecto.

a) Responder y colaborar en la promoción de aquellos organismos comunitarios necesarios para el desarrollo de la unidad vecinal.

b) Impulsar y participar en programas de depósito, ahorro y participación en general y de los dirigentes en particular, en materia de organización, mejoramiento técnico, económico, artístico, cultural, educacional y otros similares.

c) Responder a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que los organismos necesitan para el mejor desarrollo de sus actividades paralel a la solución de sus problemas comunes.

d) Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Unidad Vecinal.

3. Fortalecer los intereses de la comunidad en forma -

ción con los organismos municipales y de acuerdo con los organismos municipales y públicos respectivos, ejercer plenamente todos como:

a) Colaborar en el control conjunto de los locales de expendio de bebidas alcohólicas.

b) Colaborar en la fiscalización de precios.

c) Colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se vende bebida alcohólica en la atención del abastecimiento y en el precio de abastecimiento de puntos de bebidas alcohólicas.

d) Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los bienes y en todos los aspectos que requieran un resguardo

le moralidad pública.

Artículo 3°. Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos es la Unidad Vecinal N° 1 del sector Litueche dentro de la Comuna de Litueche.

Los límites territoriales de la Unidad Vecinal referidos son:

Norte = 160,25 ML Dr. Armando García Palomeros

Sur = 171,70 ML Suc. Heradio León

Este = 79,30 ML Calle Bernardo O'Higgins

Oeste = 60,00 ML Suc. Palma.

TÍTULO II

De los Vecinos

Derechos y Obligaciones de sus integrantes y dirigentes.

Artículo 4°. Derechos.

a) Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal indelegable y solo podrá ejercer cuando se este el día en los cuotas sociales.

b) Elegir y poder ser elegido en cargos representativos de la organización.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición a estudio del directorio si ésta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados o lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la Organización.

e) Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 5°. Obligaciones:

a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización a través de ello.

b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.

c) Según los países para los cuales hayan sido otorgados y celebrados en los países que se les encuentran en cumplimiento las disposiciones estatutarias y el 19.4.11 Artículo 6º.- Son vecinos los extranjeros (mayores de 18 años de edad que tengan residencia o domicilio en la República o en el país según sea el caso, los cuales podrán pertenecer a una junta de vecinos.

Artículo 7º.- La policía de la zona se ocupará de la inscripción en el registro respectivo de todos los extranjeros que se encuentren en el país durante el proceso de tramitación de su entrada o después de otorgados estos estatutos.

Artículo 8º.- La persona que desee ingresar a la zona de vecinos debe presentar una solicitud de ingreso a esta oficina o al director.

El director debe emitir un certificado de inscripción, dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, no podrá fundarse en ningún caso de orden político o religioso.

Solo los ciudadanos de la zona de la policía de ingreso 1º.- No se admiten a la zona de vecinos 2º.- Seren menores de 18 años 3º.- No estar sujetos a inhabilitaciones o inhabilitaciones políticas y los leyes que establezcan la constitución política y los leyes

Artículo 9º.- Por causas de suspensión de un vecino todos los derechos:

a) El otorgamiento de un vecino por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la junta de vecinos, dentro de un mes de haberse cumplido las obligaciones impuestas.

b) El cumplimiento de las obligaciones de los vecinos en el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

c) Efectuar los pagos o remesas por los impuestos políticos o religiosos, dentro de los límites de un punto o zona de otros países.

- d) Usar indebidamente bienes de la junta
- e) poner en los intereses y el prestigio de la junta, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la condición de ella por parte del directorio.
- f) La suspensión que se aplique en virtud de este artículo lo declaró el directorio y no podrá exceder de seis meses.

Artículo 10°.- Son causas de exclusión de un vecino:

- a) la renuncia escrita aceptada por el directorio.
- b) la muerte
- c) la pérdida de su calidad de habitante de la Unidad vecinal.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

Artículo 11°.- Son causas de expulsión de un vecino:

- a) causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la junta o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.
- b) Incurrir en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la Unidad vecinal.

Artículo 12°.- Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 13°.- Acordada alguna de las medidas penales en los artículos 9, 10, 11 y 12 como asimismo el rechazo de la renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea

do acuerdo que se tome pero nulo.

Artículo 20°. Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar los siguientes materias:

a) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes, raíces de la organización.

b) Reforma de los estatutos.

c) La disolución de la organización.

d) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.

Artículo 21°. Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un 25% o lo menos de los socios.

Artículo 22°. Las citaciones a las asambleas se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación a lo menos a los socios que tengan su domicilio registrado en la organización.

Artículo 23°. Las asambleas generales serán legalmente constituido si a ellas concurren a lo menos la mitad más uno de los socios activos, si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistieron.

Artículo 24°. Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 25°. Todo socio tendrá derecho a un voto y no a su voto por poder.

Artículo 26°. Las deliberaciones y los acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que se irá llevado por el secretario, las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o quienes hagan sus veces, además por los asistentes o por dos de ellos que designe

En dichos actos podrán asistir los señores asistentes o los
señores acompañados los reclamaciones presentadas o los
señores por vía de procedimiento relativo a los
Artículo 27º. Los señores sean presentados por el
señor en dicho acto y el señor el presidente puede
vicepresidente y en caso de estar ausente el director u
señor que lo haya designado designe.

Título IV.

del Director

Artículo 28º. El director representa la obra
y dirección superior de la organización en conjunto
los estatutos y a los acuerdos de los señores
constituido por ocho miembros.

Artículo 29º. El director de la junta de señores
todo los años en asamblea general ordinaria, en
cada miembro suplente por uno por persona, p
date elegidos a los que en línea sucesiva y suces
resisten con el mayor número de votos hasta se
el número de miembros del director que designe
Artículo 30º. No podrán ser directores los señores
mayor sido designados por su propia o simple de
antes anteriores a la fecha en que se pretende

les.
Artículo 31º. En caso de fallecimiento, ausencia
o inhabilidad de un director para el desem
pago, el director le nombrará un empleado
durante en sus funciones solo el tiempo que p
completar el periodo al director ejemplo.
Artículo 32º. Si quedare vacante en forma tran
sitorio de presidente, lo suplente o vicepresi
de la junta puede designar, ya sea por m

ad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia declinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 33º. Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán sus cargos dos años y podrán ser reeligidos por un período más.

Artículo 34º. Son atribuciones y deberes del directorio.

Disponer la citación a asamblea extraordinaria.

Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.

cumplir los acuerdos de la asamblea.

Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.

Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de éste durante el año anterior.

Artículo 35º. El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 36º. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieron concurrido a la sesión.

El directorio que quisiere poliar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acto.

TÍTULO V

Del Presidente.

Artículo 37º. Corresponde especialmente al presidente de la Junta de Vecinos:

a) Reheptar judicial y extrajudicialmente a la de vecinos.

b) Recibir los atambles de iusticia y las atambles de vecinos.

c) Recibir o atambles ordinarios y extraordinarios de vecinos cuando corresponde de acuerdo a los estatutos.

d) Expedir los acuerdos del director sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan al director y otros miembros designados por el director.

e) Organizar los trabajos del director y poner el cumplimiento de actividades encomendadas en su ejecución.

f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, leyes, acuerdos de la junta de vecinos.

g) Nombrar los comisiones de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de su cargo.

h) Firmar los documentos propios de su cargo, en que deba reheptar a la junta de vecinos.

i) Otorgar y recibir libranzas de ahorro y crédito.

j) Dar cuenta en atambles generales ordinarios de que corresponde en nombre del director de la junta de la organización y del estado financiero de la junta de los demás contribuciones que determinen estatutos, recomiendan.

Título VI

Del Secretario y Tesorero.

Artículo 38.- Los deberes del secretario y los deberes del libro de actas del directorio y de atambles.

a) Llevar el libro de actas del directorio y de atambles y el libro de registro de fees.

b) Describir las situaciones o atambles de fees ordinarios y publicar los años.

c) Formar la lista de fees de direcciones y de atambles.

d) Recibir con su firma la correspondencia y documentos de vecinos, con excepción de aquellos que se le presenten.

presidente y recibir y despachar correspondencia en general autoriza con su firma los copias de los actos que solicite algun socio de la junta de vecinos.

En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 39°. Las funciones del tesorero serán las siguientes:
1) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.

2) Llevar un registro de entradas y gastos de la junta de vecinos.
3) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.

4) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.

5) Abrir y cerrar libreta de ahorro y crédito.

6) Mantener al día el inventario de todos los bienes.

7) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos relacionados con sus funciones.

TITULO VII

Del Patrimonio

Artículo 40°. El patrimonio de las organizaciones comunitarias estará integrado por:

a) las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que entrega la asamblea.

b) las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se los hicieren.

c) los bienes muebles o inmuebles que adquirieran a cualquier título.

d) los bienes obtenidos por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquier otro bien de uso de la comunidad.

e) los ingresos provenientes de sus actividades como bene-

Nelly de las Mercedes Muñoz González	8526.835-K.
Nelly Muñoz G.	
Horacio del Carmen González Maldonado	8.090.505-K.
Horacio González M.	
Norma Lila Palma Fuenzaldita	8.059.265-5.
Matamoros	
Alfonso del Carmen Morales Olequin	8.587.314-8.
Alfonso Morales	
Carlos Enrique Ochoa Zepeda	7.175.274-7.
Carlos Ochoa	
Ricardo Javier Miño Contreras	14.020.130-8.
Ricardo Miño	
Hugo Lionel Lisboa Donoso	10.872.018-2.
Hugo Lionel Lisboa	
Féren Rivera Rivera	7.249.219-6.
Féren Rivera R.	
Gerardo Antonio Bustamante Bustamante	8.674.035-4
Gerardo	
Facundo René González Vidal	8.254.475-5.
René González Vidal	
Gerardo Figueroa Muñoz	6.952.661-6.
Gerardo Figueroa	
Leodan Antonio Arias Hernandez	12.366.191-5.
Leodan Arias Hernandez	
Dña María Carrero Carrero	7.572.863-8.
María Carrero	
María Silvia Cholez Negron	7.187.331-5.
Silvia Cholez	
Elena Ruth Neira Potho	8.810.821-3.
Elena Neira Co	
Edith del Carmen Donoso Donoso	9.549.340-8.
Edith Donoso	
Rita del Rosario Rubio Yunque	10.455.583-7.
Rita Rubio	

- Miguel Angel Maldonado Lanero. 9-188.230--
- Margarito del Carmen Leon Zoro 8.059.296-5
- Plancho del Carmen Rene Solis 8.412.440-1
- Norma de los Muebles Ocho Fesades 8.492.225-1
- Maria Felicia Guepky Guepky 11.981.617-3
- Rosa Carminda del Carmen Guepky Vargas 10.414.120-5
- Mauro Magdaleno Jonte Siboo 10.028.851-2
- Hilado Roto Yone Siboo 9.860.053-1
- Juan Carlos Rubio Diaz 10.265.492-1
- Enrique del Carmen Lanero Silva 6.169.202-1
- Silvio Ester Turiel Mentez. 8.102.458-2
- ~~Adelina Mentes Jimenez~~ 9.838.112-1
- Rocio Antonio Goley Sandomal 8.642.528-
- Irma de los Muebles Maldonado Lanero 9.936.0
- Eliana del Carmen Rubio Rubio 8.812.33
- Juan Raul Guepky Diaz 8.099.38
- Dorila del Rosario Maldonado Lanero. 9.936.025
- Dorila Maldonado

- Cipriano Antonio Palma Hernández 9.503.397-0.
 Cipriano Antonio Palma Hernández
 José Domingo Reyes Reyes 5.456.735-9.
~~Jose Reyes Reyes~~
 Rosa del Carmen Becerra Correo 12.065.088-2.
 Rosa Becerra Correo
 Rosa de los Mercedes Pino Quintanilla 11.757.572-1
 Rosa Pino Quintanilla
 Julio de los Angeles Haupt Valdovinos 11.521.948-0
 Julia Haupt Valdovinos
 Erika del Carmen González Rubio 11.059.644-8.
 Erika González Rubio
 Erminde de los Mercedes Donato Donato 10.961.702-4.
~~Erminde~~
 Margarita del Carmen Rojas Vidal 2.940.864-5.
 Margarita Rojas Vidal
 Angelita Leonor Lisboa Alvarco 12.041.132-2.
 Angelitos. Lisboa Alvarco.
 César Gustavo Jara Vango 9.838.005-1.
~~César~~ ~~Jara~~
 Darío Antonio Acuña Pino 8.735.554-3.
~~Darío~~ ~~Acuña~~
 Jacqueline del Carmen (Moja) Jara 12.366.193-1
 Jacqueline moja
 Lionel Antonio Orosio López 9.862.089-3.
 Lionel Orosio
 Raúl Olegario Rubio Díaz 10.281.119-4.
~~Raúl~~

Isabel Venencia Guevara Vargas.

Isabel Venencia Guevara Vargas

11.54.67-4

Monte del Fuerte Fuerte Fuerte.

+ Huanta Fuerte D.

Sergio Humberto Cuello Dora.

+ Sergio Cuello D.

Manrique del Rosario Fuerte Fuerte

Manrique del Rosario Fuerte Fuerte

Enrique Fajardo Figueroa Manrique

10.536.908-5

Enrique Fajardo Figueroa Manrique

Certificado

La Directora de Desarrollo Comunitario

que prescribe en su calidad de ministro de

Fe, designada por el Alcalde de acuerdo al

Art. 6º de la Ley 19.418, certifica que:

UNO: Asistió a la Asamblea constituyente de

la Junta de Vecinos "San José" de Huanta,

que da cuenta el acta que precede, la

que se celebró en el lugar, día y hora

indicado en ella. Dos. Que asistieron a

la Asamblea los asociados que se señalan

en el que antecede. Tres. Que todas las personas

que de acuerdo que se contienen en el acta pre-

son leídas y aprobadas. Cuatro. Que el acta precede,

te la copia fiel de todo lo acordado en la reunión

En Huanta a 31 de Julio de 1994.

Manuel José Cuello.